



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

SERVICIO DE TRANSPORTES

***BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE BONOS DESTINADOS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA ISLA DE LA PALMA Y COMPENSACIÓN AL OPERADOR POR LAS BONIFICACIONES PRACTICADAS***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma aspira a garantizar un nivel de calidad adecuado en los medios de desplazamiento de la población para lo que propone a la sociedad tres objetivos directamente vinculados con la configuración de un sistema de transporte moderno, sostenible y eficaz: el fomento de la movilidad de los ciudadanos a través de servicios públicos, la sostenibilidad ambiental y la protección social en el ámbito del transporte.

Mediante el fomento de la movilidad a través de servicios públicos, esta Administración pretende promover, dentro del transporte regular de uso general de viajeros por carretera, el acceso de los ciudadanos a los medios de transporte público, como forma eficaz de garantizar la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento de un lugar geográfico a otro, por diferentes motivos (laborales, sanitarios, sociales, culturales, formativos, de ocio,...), en el marco de un contexto social y jurídico sensible a la búsqueda de alternativas al transporte privado o en vehículo particular.

A este respecto, no se puede olvidar que el uso masivo del vehículo particular protagoniza un impacto medioambiental capaz, junto a otros factores y actividades económicas, de contribuir al menoscabo de la calidad del entorno natural.

Es aquí donde la preocupación por la sostenibilidad ambiental permite enjuiciar la movilidad, así entendida, en función de opciones o modos de transporte que garanticen el respeto al medio ambiente y sus valores. Desde esta perspectiva, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público y, en particular, el transporte público regular de viajeros, representa un compromiso y una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuya a minimizar los efectos negativos que, sobre el medio natural, el consumo energético y la calidad de vida, provoca la utilización, en muchas ocasiones abusiva e irracional, de los medios privados de desplazamiento, sobre todo en un entorno frágil como es nuestro territorio insular y que, en último término, fortalezca actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transporte eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme a la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen

merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

Consideración especial merece el apoyo económico que la Administración Insular ha dado y pretende continuar dando a determinadas personas de nuestra sociedad que, en razón de su edad, discapacidad, o por su condición de perceptores de prestaciones sociales o asistenciales, de miembros de familias reconocidas legalmente como numerosas, constituyen colectivos susceptible de asumir el disfrute de las ventajas que el transporte público por carretera ofrece como contribución a la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento y como garante de una alternativa viable desde la perspectiva de la movilidad sostenible.

En este contexto y como continuación a la actividad de fomento del transporte público y de avanzar en su dimensión de protección social comenzada por este Cabildo Insular desde la anualidad de 2001, en el pasado ejercicio 2019 se han implementado las modificaciones necesarias con el fin de incrementar la bonificaciones del coste del título de transporte, ya sea mediante la creación de un nuevo bono residente canario de carácter general o mediante la ampliación de los colectivos beneficiarios, como puede ser aquellos cubiertos por el bono residente canario especial o el joven, de tal forma que el esfuerzo realizado se ha traducido en un incremento considerable de la utilización del transporte público regular, alcanzando más de 12000 títulos nuevos expedidos.

La ayuda económica regulada en las presentes bases está orientada a reducir el gasto que, para los usuarios, representa el desplazamiento en vehículos utilizados en los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, prestados por la empresa concesionaria del mismo.

A estos efectos, la norma regula el documento físico o título representativo del derecho del usuario a la percepción de la subvención, mediante la práctica de una bonificación o reducción del precio del billete que solicite para su desplazamiento, y que se materializa en una tarjeta inteligente denominada genéricamente «bono residente canario», en sus distintas modalidades, expedida por el órgano competente para la concesión de la ayuda, sin menoscabo del mantenimiento de otras medidas ya empleadas desde hace varios años, como el “bono estudiante” para favorecer la movilidad de este colectivo.

Resultando que la actividad de fomento descrita se instrumenta, no mediante el ingreso directo de una cantidad dineraria en el patrimonio de los interesados, sino, de forma indirecta, mediante una disminución del gasto que las personas usuarias del servicio público de transportes han de soportar por la adquisición del billete o título en cada uno de los desplazamientos que realicen, se hace imprescindible la aprobación de las bases que han de regir la concesión de los títulos de transporte bonificados y el procedimiento de concesión de la subvención a favor de la empresa concesionario del servicio público de transporte, en compensación a la reducción tarifaria practicada. En consecuencia dicho operador vendrá obligado a practicar los descuentos correspondientes en las tarifas aprobadas y a la adopción de los sistemas y equipos tecnológicos que la gestión de la bonificación requiera para su adecuado tratamiento y correcto control.

## **1. OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de obtención del “Bono Residente Canario”, en sus distintas modalidades, como instrumento de fomento de la movilidad mediante la utilización del **servicio público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma**, a través de la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, a la vez que se regula la concesión de la correspondiente subvención, por el procedimiento de concesión directa a la empresa concesionaria de dicho servicio de transporte, en compensación de las reducciones tarifarias practicadas.

## **2. TITULARES DE LOS TITULOS BONIFICADOS.**

**2.1** Tendrán la condición de titulares las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa, les sea concedida la tarjeta de transporte subvencionado genéricamente denominada “BONO RESIDENTE CANARIO”, en alguna de las siguientes modalidades:

- BONO RESIDENTE CANARIO GENERAL.
- BONO RESIDENTE CANARIO JOVEN
- BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO 1
- BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO 2
- BONO RESIDENTE CANARIO DESEMPLEADO
- BONO RESIDENTE CANARIO DISCAPACIDAD
- BONO RESIDENTE CANARIO ESPECIAL
- BONO ESTUDIANTE

La tarjeta “BONO RESIDENTE CANARIO” será personal e intransferible y se aplicará una tarifa plana mensual, cualquiera que sea el origen o destino del servicio de transporte público regular utilizado.

**2.2** En los titulares del “Bono Residente Canario” deberán concurrir, con carácter previo a su concesión, los siguientes requisitos:

- **BONO RESIDENTE CANARIO GENERAL**

Tener su domicilio habitual en cualquier municipio de las Islas Canarias.

A estos efectos, tienen domicilio habitual en las Islas Canarias quienes figuren empadronados en uno de sus municipios, sean de nacionalidad española, nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, personas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario (*tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión*) conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, residentes extranjeros (con *tarjeta de residencia*) o personas titulares del derecho de asilo o del derecho a la protección subsidiaria.

Las personas solicitantes que no ostenten la nacionalidad española ni de Estado miembro de la Unión Europea, deberán acreditar su residencia en España con una antigüedad igual o superior a 6 meses.

Estos requisitos serán de aplicación básica al resto de modalidades de bono detallados seguidamente, salvo para el Bono Estudiante.

- **BONO RESIDENTE CANARIO JOVEN**

Además de los requisitos enumerados en el apartado anterior relativo al Bono Residente Canario General, ser persona física menor de 30 años de edad.

- **BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO 1**

Además de los requisitos enumerados en el apartado relativo al Bono Residente Canario General, ser persona física mayor de 65 años con la condición de jubilado, o bien, que tenga reconocida la prestación por incapacidad permanente, en sus grados total, absoluta o gran invalidez, pensión por viudedad o reconocida la prestación no contributiva de jubilación o invalidez. Los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán exceder de 1,8 veces IPREM vigente en cada momento, o 2 veces IPREM, para unidades familiares con más de un miembro.

- **BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO 2**

Además de los requisitos enumerados en el apartado relativo al Bono Residente Canario General, ser Persona física mayor de 65 años con la condición de jubilado, o bien, que tenga reconocida prestación por incapacidad permanente, en sus grados total, absoluta o gran invalidez, pensión por viudedad o reconocida la prestación no contributiva de jubilación o invalidez.

- **BONO RESIDENTE CANARIO DESEMPLEADO**

Además de los requisitos enumerados en el apartado relativo al Bono Residente Canario General, ser persona física mayor de 16 años, inscrita como demandante de empleo desempleada en el Servicio Canario de Empleo con carácter previo a la solicitud durante al menos 3 meses consecutivos y que disponga de rentas mensuales inferiores a 1,8 veces el IPREM vigente en cada momento o 2 veces IPREM, para unidades familiares con más de un miembro.

- **BONO RESIDENTE CANARIO DISCAPACIDAD.**

Además de los requisitos enumerados en el apartado relativo al Bono Residente Canario General, ser persona física que acredite, mediante la certificación expedida por el organismo competente, que tiene reconocida y declarada una discapacidad de al menos un 65 por 100.

- **BONO RESIDENTE CANARIO ESPECIAL**

Además de los requisitos enumerados en el apartado relativo al Bono Residente Canario General, ser persona física que disponga de rentas mensuales inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente en cada momento, sea cual sea el número de miembros de la unidad familiar.

- **BONO ESTUDIANTE**

Ser persona física con domicilio habitual en algún municipio de las Islas Canarias, que se encuentre matriculado en cualquier tipo de enseñanza oficial de carácter presencial en un centro educativo de la isla de La Palma y que no tenga reconocido el derecho a transporte escolar gratuito por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Este tipo de bono solamente podrá utilizarse para los desplazamientos en líneas regulares de transporte que transcurran desde el domicilio al centro de estudios y, en su caso, al lugar donde se realicen las prácticas correspondientes y viceversa.

- **DESCUENTO POR FAMILIA NUMEROSA.** Las personas físicas que acrediten fehacientemente la pertenencia a familia numerosa verán incrementados los beneficios de su respectiva tipología de bono, de tal forma que en caso de familia numerosa, categoría general, obtendrán un descuento adicional del 20% del precio de comercialización del correspondiente bono, mientras que aquellas personas que acrediten pertenecer a familia numerosa, categoría especial, obtendrán un descuento del 50% del precio de comercialización del respectivo bono

**2.3** A los efectos contenidos en el apartado 2.2 que antecede, se entenderán por ingresos los facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a este Cabildo Insular o, en su caso, los declarados fehacientemente por los interesados, debiendo computarse los ingresos correspondientes a los miembros de la unidad familiar que la compongan.

Son miembros computables de la unidad familiar, el cónyuge o pareja de hecho del solicitante, el padre, la madre, hijos y nietos del solicitante, así como los cónyuges o parejas de hecho de los mismos, siempre que convivan en el mismo domicilio del solicitante, circunstancia que se acreditará con el correspondiente certificado municipal.

El derecho a la bonificación, así como la tarjeta de transporte subvencionado que lo acredita, se reconocerá y expedirá, respectivamente, en virtud de una única condición personal de las previstas en el apartado 2.2 anterior. No obstante, serán acumulables los beneficios que tuvieran por causa la concurrencia en un mismo solicitante de las condiciones personales requeridas para la expedición del Bono Estudiante juntamente con las exigidas para cualquier otra modalidad de Bono.

### **3. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Los/as interesados/as podrán presentar las solicitudes según el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, la misma deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o representante legal.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Transportes sito en el Antiguo Parador, 2ª Planta (Avda. Marítima, nº 34 - Santa Cruz de La Palma), la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3 - Santa Cruz de La Palma), en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane (Casa Massieu, Llano de Argual) y en San Andrés y Sauces (Agencia Extensión Agraria), así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con el procedimiento.

La solicitud dirigida al Consejero/a competente del Área de Transportes junto con la documentación respectiva, que se recoge en la Base 6ª, debidamente cumplimentada, deberá ser presentada en el Registro General de entrada de esta Corporación (Servicio de Transportes u Oficina de Atención al Ciudadano), en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases de la convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes será el comprendido entre el día siguiente de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y la el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

#### **4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

La documentación a presentar será la siguiente:

- **Con carácter general para cualquier tipo de bono:**
  1. Modelo normalizado de solicitud de bono de transporte debidamente cumplimentado y firmado, de conformidad con el ANEXO I.
  2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en vigor, o Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona que presenta la solicitud y de su representante legal, en su caso.
  3. Una fotografía reciente, en color, tamaño carné (3 cm x 2,5 cm)
  4. Certificación de residencia o empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma Canaria. En el supuesto de persona de nacionalidad no española ni de Estado miembro de la Unión Europea, deberá aportarse necesariamente certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia en algún municipio de la C.A. Canaria con una antigüedad igual o superior a 6 meses.
  5. Las personas interesadas podrán suscribir la solicitud de bono de transporte haciendo constar su “nombre sentido”, acompañando copia de la tarjeta sanitaria emitida por el Servicio Canario de Salud a los efectos de expedición del bono en consonancia con dicho nombre sentido, todo ello conforme a las previsiones contenidas en la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales,
- **Adicionalmente, para la modalidad de Bono Residente Canario Jubilado1:**
  - Certificado actualizado de la prestación que percibe emitido por el organismo concedente (solo para solicitantes menores de 65 años que no tengan la condición de jubilado).

- Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento correspondiente.
  - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a la Declaración de la Renta del último ejercicio de cada miembro de la unidad familiar o, en caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio económico o bien, autorización para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria suscrita por cada uno de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
  - En el caso de extranjeros residentes, certificado expedido por organismo competente, traducido oficialmente al castellano, en su caso y justificativo de los ingresos anuales del ejercicio anterior a la solicitud.
- **Adicionalmente, para la modalidad de Bono Residente Canario Desempleado:**
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a la Declaración de la Renta del último ejercicio de cada miembro de la unidad familiar o, en caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio económico, o bien, autorización para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria suscrita por cada uno de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
  - Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento correspondiente.
  - Informe donde conste la situación de “demandante de empleo desempleado”, emitido por el Servicio Canario de empleo que acredite llevar inscrito más de 3 meses consecutivos como demandante de empleo. Esta documentación tendrá validez el día de su emisión y el siguiente día hábil.
  - En el caso de extranjeros residentes, certificado expedido por organismo competente, traducido oficialmente al castellano, en su caso y justificativo de los ingresos anuales del ejercicio anterior a la solicitud.
- **Adicionalmente, para la modalidad de Bono Residente Canario Discapacitado:**
- Certificado del reconocimiento de la discapacidad igual o superior al 65% emitido por organismo competente.
- **Adicionalmente, para la modalidad de Bono Residente Canario Especial:**
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a la Declaración de la Renta del último ejercicio de cada miembro de la unidad familiar o, en caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio económico o bien, autorización para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria suscrita por cada uno de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
  - Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento correspondiente.
  - En el caso de extranjeros residentes, certificado expedido por organismo competente, traducido oficialmente al castellano y justificativo de los ingresos anuales del ejercicio anterior a la solicitud.
- **Adicionalmente, para la modalidad de Bono Estudiante:**
- Certificación expedida por el centro donde curse sus estudios el solicitante, acreditativo de la matriculación del alumno, del carácter presencial de los estudios y el turno que tiene atribuido. La certificación referenciada podrá ser sustituida por el listado oficial de alumnos matriculados emitido por el centro docente correspondiente, en el que deberán incluirse tales datos. Este mismo requisito será necesario para la acreditación de las prácticas, debiendo constar el calendario de las mismas y el lugar de realización.

➤ **Adicionalmente para el descuento de familia numerosa:**

- Copia del título de familia numerosa en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad (DNI/NIE).
- Autorización para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las copias compulsadas que acompañen a la solicitud, en los casos exigidos en las presentes bases, deberán aportarse conforme a la legislación vigente, o en su defecto la copia será cotejada y sellada por el Cabildo Insular al presentar la documentación en alguno de los registros a los que se refiere la Base 3ª. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, la denegación de la bonificación solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

No será necesaria la compulsada de los documentos cuando se realice mediante la presentación de copias de documentos electrónicos, los mismos tendrán que disponer del Código Seguro de Verificación (CSV) u otro sistema de verificación que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.

Desde el Servicio de Transportes del Cabildo de La Palma se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquélla otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Cabildo Insular o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

## **5. SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.**

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en la Base 6ª, se requerirá a los interesados mediante escrito, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

## **6. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Transportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recibidas las solicitudes de bonificación, el Servicio de Transportes realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes Bases.

El Jefe/a de Servicio de Transportes o, en su caso, la persona que la sustituya en su ausencia, como instructor del procedimiento, formulará al Consejero/a titular del Área competente en materia de transportes la propuesta de resolución que será definitiva.

El Consejero/a titular del Área competente en materia de transportes dictará la resolución de concesión o denegación del correspondiente bono de transporte.

La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión recogerá:

- La relación de los beneficiarios/as con los datos de los mismos, la modalidad de bono autorizada y período de validez.
- Las condiciones de utilización del correspondiente bono.

No obstante, en caso de denegación de la concesión del correspondiente bono de transporte se expedirá igualmente resolución, con expresión de las causas que la han motivado, siendo esta notificada al interesado, según lo prevenido en los artículos 42 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de subvención. Los/as interesados/as podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **7. RECURSOS.**

Contra la Resolución que deniegue la concesión del bono de transporte, que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP N° 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma ([www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es)), o de la notificación practicada, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

## **8. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS BONOS DE TRANSPORTE.**

**8.1** La tarjeta “Bono Residente Canario” es un modo de pago habilitado para las personas que, previa acreditación de reunir los requisitos exigidos para su expedición, sean autorizadas para disponer de una de estas tarjetas nominadas para su uso en los servicios de transporte público



regular de viajeros por carretera de la isla de La Palma, prestados por la empresa concesionaria.

La tarjeta "Bono Residente Canario" sólo podrá recargarse por un importe único mensual, recarga mensual que se efectuará a bordo de las guaguas adscritas a la concesión del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma. Al titular de la misma se le aplicará una tarifa plana por trayecto realizado, cualquiera que sea su origen o destino.

Una vez presentada la documentación requerida según la Base 4ª, el Cabildo Insular de La Palma facultará a la empresa concesionaria Transportes Insular de La Palma, S. Coop. a expedir la tarjeta "Bono Residente Canario", en la modalidad correspondiente, a nombre de cada uno de los titulares autorizados. La recarga inicial y sucesivas del saldo de la tarjeta se realizará a bordo de las guaguas adscritas a la concesión.

**8.2 Solución de incidencias:** En caso de extravío o robo de la tarjeta "Bono Residente Canario" el usuario deberá comunicar esta circunstancia en la oficina de la empresa operadora, Transportes Insular de La Palma, S. Coop., adjuntando una declaración responsable o denuncia del incidente. En estos casos el usuario podrá solicitar la obtención de la nueva tarjeta y en el plazo máximo de cinco días hábiles procederá a emitir una nueva, teniendo un coste de CUATRO EUROS (4€).

Para la renovación de la tarjeta se exigirán los mismos requisitos y documentación que para la primera expedición de la misma. Los documentos a presentar deberán estar en vigor en el momento de solicitar la renovación.

**8.3** Las personas titulares del bono de transporte del Cabildo Insular de La Palma, tendrán las siguientes bonificaciones, consistentes en la reducción del coste de los billetes en los servicios de transporte regular interurbano de viajeros de la isla de La Palma, pudiendo realizar dichos viajes en cualquiera de los servicios diarios que la empresa concesionaria tenga establecido, salvo que expresamente se haya declarado la suspensión de la utilización de los títulos bonificados.

Las bonificaciones implicarán las siguientes condiciones:

- **BONO RESIDENTE CANARIO GENERAL:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 25€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 5 años.
- **BONO RESIDENTE CANARIO JOVEN:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 15€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 5 años o al cumplir el titular los 30 años de edad.
- **BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO1:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 2€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 1 año.
- **BONO RESIDENTE CANARIO JUBILADO2:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 15€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 5 años.
- **BONO RESIDENTE CANARIO DESEMPLEADO:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 2€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 6 meses.
- **BONO RESIDENTE CANARIO DISCAPACIDAD:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 10€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 5 años.

- **BONO RESIDENTE CANARIO ESPECIAL:** de carácter mensual, que se comercializará a razón de 0€/mes y que dará derecho a uso ilimitado de viajes durante el periodo mensual de su vigencia. Caducidad 6 meses
- **BONO ESTUDIANTE:** de carácter mensual, con vigencia durante los meses de septiembre a junio (curso académico), que comprenderá los trayectos de líneas regulares que transcurran desde el domicilio al centro de estudios y, en su caso, al lugar donde se realicen las practicas correspondientes y viceversa, que se comercializará a razón de 0€/mes. Caducidad curso escolar.
- **Descuento por FAMILIA NUMEROSA,** a aplicar de forma adicional a las modalidades anteriormente enumeradas de Bono Residente Canario general, joven, jubilado1, jubilado2, desempleado y discapacidad. Los titulares de este tipo de bonos que acrediten pertenecer a familia numerosa, categoría general, obtendrán un descuento adicional del 20% del precio de comercialización del correspondiente bono, mientras que aquellas personas que acrediten pertenecer a familia numerosa, categoría especial, obtendrán un descuento del 50% del precio de comercialización del respectivo bono. Caducidad un año.

#### 8.4 Obligaciones de los titulares de la tarjeta bonificada “Bono Residente Canario”.

- a) Custodiar, conservar y exhibir la tarjeta subvencionada con anterioridad al desplazamiento proyectado, debiendo acompañarla, en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial expresivo de su identidad y/o filiación.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- c) El uso indebido de la tarjeta bonificada será sancionable conforme a la legislación vigente, concretamente la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. El uso de la tarjeta bonificada por persona distinta al titular habilitará al chofer de la guagua o al agente de inspección de transportes, en su caso, a la retirada física de la tarjeta, a los efectos de evitar la reincidencia en su utilización por persona no autorizada, todo ello sin perjuicio de la apertura de las actuaciones sancionadoras que corresponden al Cabildo Insular de La Palma.

#### 8.5 Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

A efectos de declaración de pérdida del derecho a la titularidad del “Bono Residente Canario”, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	AFECCIÓN AL TÍTULO DE TRANSPORTE
Falseamiento de las condiciones personales requeridas para obtener del título de transportes Bono Residente Canario u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.	Retirada de la tarjeta por un período de un año.
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación a realizar por parte del personal de la empresa concesionaria o de la inspección de transportes.	Retirada de la tarjeta por un período de un año.
Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en estas bases reguladoras o resolución de concesión.	Retirada de la tarjeta por un período comprendido entre 3 meses y 6 meses.

A estos efectos se tramitará el oportuno procedimiento administrativo en los términos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para su resolución será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se procederá al archivo de las actuaciones.

## **9. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

**9.1** El objeto de la presente subvención es compensar a la empresa concesionaria del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma, de dicho servicio público a los titulares de las tarjetas de transporte "BONO RESIDENTE CANARIO", en sus distintas modalidades, reguladas en las Bases nº 2 a 8 que anteceden.

**9.2.** El procedimiento de concesión de la subvención es el de concesión directa.

## **10. BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN**

Será beneficiaria de la subvención la empresa concesionaria del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma, Transportes Insular La Palma, S. Coop.

## **11. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Serán subvencionables las cantidades dejadas de percibir por el concesionario como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte (Bono Residente Canario en sus distintas modalidades) con respecto a las tarifas vigentes en cada momento, relativas al servicio público regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma en el correspondiente ejercicio presupuestario.

## **12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

12.1.- Son obligaciones de la empresa concesionaria derivadas de su condición de beneficiario:

- a) Aplicación a los que justifiquen su condición de usuarios titulares de Bono Residente Canario, de la correspondiente bonificación en las tarifas de los servicios de transporte, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.
- b) Justificar y acreditar la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas titulares de los diferentes títulos que han sido usuarias de los servicios de transporte público.
- c) Remitir a este Cabildo Insular, junto con las estadísticas mensuales, ficheros informáticos, del mes anterior. Estos ficheros, contendrán información del número de recargas de las tarjetas con su correspondiente tipología, el importe recaudado, las líneas de transporte en las que se utilizan, los consumos realizados conforme a tarifa y cualquier otro dato relevante para el seguimiento y control de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, durante al menos cuatro años desde el inicio de la actividad, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto locales, como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados

contables y registros específicos sean exigidos por esta Corporación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años a contar desde el momento de presentación de la justificación de la subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

**12.2.-** Específicamente la empresa concesionaria beneficiaria de la subvención deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como estar al corriente de las obligaciones con este Cabildo Insular.

Igualmente el beneficiario de la presente subvención deberá acreditar no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos deberá formalizar la correspondiente declaración responsable.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad (DNI/NIE).
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma.

En el caso de formulación expresa en contrario por el beneficiario, se deberá aportar por el mismo los referidos documentos y certificados. Salvo, el cumplimiento de obligaciones con el propio Cabildo que se expedirá de oficio por esta Administración.

### **13. REEMBOLSO DE LAS BONIFICACIONES PRACTICADAS, DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE OTORGADA.**

13.1 Las cantidades dejadas de percibir por el concesionario como consecuencia de las bonificaciones practicadas a los titulares del “Bono Residente Canario” en las tarifas del servicio público regular interurbano de viajeros serán reembolsadas por el Cabildo de La Palma, calculadas conforme al procedimiento aprobado, que se describe seguidamente, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.

A los efectos del apartado anterior, los registros y datos obtenidos por el concesionario serán enviados con periodicidad mensual al Servicio de Transportes del Cabildo de La Palma, a través del Registro de Entrada, con el fin de acreditar, determinar y justificar el importe total de las bonificaciones.

13.2 Con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el propio Servicio de Transportes la información aportada con carácter mensual por la empresa concesionaria

detallada en la Base 12.1 c) anterior, en consonancia con el Anexo III del título concesional (estadísticas comprensiva del número de viajeros, con indicación de pago directo o, en su caso, tipo de bono utilizado, desglosado por líneas; producción con desglose de plazas por línea y días y kilómetros; recaudación desglosada), se procederá al cálculo correspondiente de los consumos efectuados durante el periodo.

Para la realización de los pagos a cuenta determinados en el párrafo anterior no se exigirá la constitución de garantía por parte del beneficiario, en cuanto la actividad objeto de subvención ya ha sido realizada y no se considera, por tanto, que pueda existir riesgo que deba ser cubierto por la correspondiente garantía.

El procedimiento a seguir será el fijado por la Comisión de Seguimiento de la Concesión en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2019, para la determinación de las cuantías a percibir por el operador, Transportes Insular La Palma S.COOP, como consecuencia de las políticas de bonificación y exención aplicadas por este Cabildo Insular con motivo de la implantación del bono residente canario en el servicio público de transporte regular interurbano de viajeros y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular celebrada el día 5 de diciembre de 2019, el cual se transcribe seguidamente:

*“Se realizaran las liquidaciones trimestrales conforme la siguiente tabla, y con el siguiente procedimiento: Cada mes se tendrán en cuenta los datos reales proporcionados por el concesionario, el importe de las recargas por los distintos bonos que pagan los usuarios y el importe consumido real por estos usuarios. El Cabildo abonará el resultado de la diferencia entre el importe de las recargas y el realmente consumido. Si el resultado fuera negativo (mas recargas que consumo) no se restará de los siguientes meses, no afectará al resultado. Este procedimiento se realizará con carácter trimestral.*

<b>TIPOLOGIA BONO RESIDENTE CANARIO</b>	<b>IMPORTE BONO €/MES SEGÚN ACUERDO</b>	<b>NUMERO DE RECARGAS</b>	<b>IMPORTE RECARGAS</b>	<b>IMPORTE CONSUMIDO</b>	<b>IMPORTE BONIFICADO</b>
BRC GENERAL	25				
BRC GENERAL F.N.GENERAL	20				
BRC GENERAL F.N.ESPECIAL	12,5				
BRC JOVEN	15				
BRC JOVEN F.N.GENERAL	12				
BRC JOVEN F.N.ESPECIAL	7,5				
BONO RC JUBL 1	2				
BONO RC JUBL 1 F.N.GENERAL	1,6				
BONO RC JUBL 1 F.N. ESPECIAL	1				
BONO RC JUBL 2	15				
BONO RC JUBL 2 F.N.GENERAL	12				
BONO RC JUBL 2 F.N.ESPECIAL	7,5				
BRC DESEMPLEADO	2				
BRC DESEMPLEADO F.N.GENERAL	1,6				
BRC DESEMPLEADO F.N.ESPECIAL	1				
BRC DISCAPACIDAD	10				
BRC DISCAPACIDAD F.N.GENERAL	8				
BRC DISCAPACIDAD F.N.ESPECIAL	5				
BONO RES.CANARIO ESPECIAL	0				

**Segundo: Régimen especial aplicable al BONO RESIDENTE CANARIO ESTUDIANTE ORIGEN-DESTINO:**

*El Bono Residente Canario (Estudiante Origen-Destino) tendrá acceso cualquier persona menor de 26 años que acredite como lugar de residencia cualquiera de los municipios de las Islas Canarias, que se encuentre matriculado, en cualquier tipo de enseñanza oficial de carácter presencial en un centro educativo de la Isla de La Palma y que no tenga reconocido el derecho a transporte escolar gratuito por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Será de carácter mensual, (de fecha a fecha o por mes natural), y se comercializará a razón de 0 EUR / Mes y que dará derecho a un máximo de CUATRO viajes diarios, solo en días lectivos. Esta modalidad se concederá con validez temporal igual a la duración del curso escolar siendo renovado en cursos sucesivos de mantenerse la misma situación que dio origen a su concesión inicial.*

*Teniendo en cuenta la información suministrada por el operador, que, hacen referencia al número de viajeros de bono estudiante por línea y a la tarifa media de los usos de cada mes por estudiante. Considerando asimismo, que la bonificación aprobada alcanza al 100 por 100 de su coste, asumiendo, por tanto, esta Corporación la totalidad de su coste efectivo.*

*Se propone que la liquidación trimestral sea el resultado del número de veces que ha utilizado el bono estudiante por la tarifa media resultante de este uso.”*

13.3 Con carácter trimestral se procederá a liquidar el correspondiente período, aprobando la resolución de concesión de subvención directa del mismo, teniendo como base los abonos a cuenta practicados en el trimestre.

13.4 La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de los registros y datos obtenidos del sistema informático implantado para la gestión y seguimiento de la concesión y que la empresa concesionaria suministrará mensualmente conforme al detalle que se contiene en el apartado 2 de esta Base, sin perjuicio de las facultades que ostenta este Cabildo Insular, bien sea a través del propio Servicio de Transportes, bien a través de los órganos que tengan atribuido las funciones de control permanente, de solicitar y comprobar los soportes informáticos y procedimientos de recopilación de información que sustenta las mismas.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, mediante la oportuna notificación, para que presente la subsanación dirigida al Servicio de Transportes del Cabildo de La Palma, dándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para que sea presentada la documentación correspondiente.

#### **14 COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario de las subvenciones previstas en estas bases estará obligado a comunicar al Cabildo Insular de La Palma, a través del Servicio de Transportes, la recepción de subvenciones con un objeto similar al previsto en las mismas.

#### **15 EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y EXENCIÓN DE GARANTÍA.**

El pago de la subvención se realizará trimestralmente previa justificación por parte del beneficiario/a de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, según las condiciones recogidas en la Base 13ª.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Se prevén los abonos a cuenta regulados en la Base 13, sin requerimiento de constitución de garantía previa por parte del beneficiario, en cuanto la actividad objeto de subvención ya ha sido realizada y se minimiza la existencia de riesgo que deba ser cubierto por la misma.

## **16 CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

**16.1** Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en estas Bases.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

**16.2** Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Transportes, acompañada de los informes y alegaciones pertinentes que, en su caso, hubiera presentado el beneficiario, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Tanto la solicitud de modificación previstas en el apartado 16.1 como la comunicación de las circunstancias que hace referencia el apartado 16.2 habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción.

## **17 CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.**

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por el beneficiario en los servicios de transporte público regular de viajeros, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

<b>INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL REEMBOLSO</b>
Incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en las presentes Bases.	100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios.	100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad.	100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, bases reguladoras y acuerdos adoptados relativos al rendimiento de información y procedimiento de cálculo de las bonificaciones aprobadas.	100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

## **18 PUBLICIDAD.**

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

## **19 INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.**

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular y lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto anual del Cabildo y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

## **20 CONTROL FINANCIERO.**

El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la subvención quedarán sometido a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular de La Palma y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos que tengan atribuidas las mismas tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Cabildo de La Palma comprobará, mediante técnicas de muestreo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **21 RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## **22 RÉGIMEN JURÍDICO.**

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

### **ANEXOS**

ANEXO I.- Solicitud de BONO RESIDENTE CANARIO.